

PROCESO: REGULACION DE HONORARIOS (INCIDENTE)
DEMANDANTE: CHRISTIAN GALVAN
DEMANDADO: CARLOS ARMANDO GONZALEZ ESPINOZA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00340-01

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva a continuación presentada por el apoderado de quienes fungieran como demandantes en el proceso especial de deslinde inicial, sírvase proveer.
Bucaramanga, 15 de marzo de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2021-00340-01

El apoderado que promoviera la regulación de honorarios Dr. CHRISTIAN GALVAN, solicita se libre orden de pago frente al extremo pasivo de dicha lid CARLOS ARMANDO GONZALEZ ESPINOZA, el planteamiento se basa en la citada regulación, lo mismo que en la providencia que aprobó la liquidación de las costas.

Previo a continuar con el análisis pertinente, oportuno es señalar lo que prevé el C.G.P.:

“Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

Revisada la solicitud encontramos que la misma se ajusta al precepto de la referencia, razón por la cual es procedente el apremio.

Importa precisar que los intereses moratorios, no se decretarán como se solicita, sino atendiendo a la regla introducida por el Tribunal Superior, cuando dijo: **“El pago deberá efectuarse en un término no superior a cinco (5) días hábiles siguientes a la firmeza de esta providencia, so pena de incurrir en mora de acuerdo al artículo 1617 del Código Civil Colombiano.”**¹

De otra parte y en lo que a la notificación concierne, de acuerdo a las reglas previstas en los artículos 305 y 306 del C.G.P., se realizará mediante anotación en estados, toda vez que entre la firmeza de la providencia objeto de la ejecución y la solicitud de mandamiento, no transcurrieron más de los treinta (30) normativos previstos para ese propósito.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor CARLOS ARMANDO GONZALEZ ESPINOZA (C.C. 91.299.697) y a favor de CHRISTIAN GALVAN (C.C. 88.228.115), por las siguientes sumas o conceptos:

¹ Véase Pág. 10 del PDF: “001EscritoDemanda”

PROCESO: REGULACION DE HONORARIOS (INCIDENTE)
DEMANDANTE: CHRISTIAN GALVAN
DEMANDADO: CARLOS ARMANDO GONZALEZ ESPINOZA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00340-01

- 1.1. *Por la suma o capital de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTAMIL PESOS MCTE (\$7.150.000), de que trata el auto del 31 de enero de 2023 del Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil Familia.*
- 1.2. *Por los intereses moratorios causados sobre el capital previamente referenciado (numeral 1.1.), desde el 14 de febrero de 2023, inclusive, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa del 0,5% mensual (art. 1617).*
- 1.3. *Por la suma o capital de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (580.000), de que trata el auto del 7 de marzo de 2023 del Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga (aprueba costas).*

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma indicada en el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 026 del 21 de marzo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ce908eb80aa16bf1a5d1d6edd9ab45506c7fce7b1ae4f5aa06c841b820a6f**

Documento generado en 17/03/2023 02:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>